**OFICIO Nº /2020**

**ANT. :** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001054** de 17/12/2020.

**MAT. :** Deniega entrega de información solicitada por don Jorge Chacón Cruz, por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21 Nº 1 letra b de la Ley de Transparencia.

**CASABLANCA, 28 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 5553 de 24 de noviembre de 2015.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 17/12/2020, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001054, cuyo tenor literal es el siguiente: ***“Estimades, solicito la propuesta de Ordenanza Municipal de Medio Ambiente presentada al Concejo Municipal el 29 de octubre del 2020”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

**RESUELVO:**

**DENIÉGASE** la entrega de información relativa a ***“Estimades, solicito la propuesta de Ordenanza Municipal de Medio Ambiente presentada al Concejo Municipal el 29 de octubre del 2020***, requerida por don Jorge Chacón Cruz, a través de la solicitud de acceso a la información Nº MU030T0001054 de fecha 17/12/2020 , por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1, letra b, en razón que dicha propuesta es antecedente para una resolución comunal que aún no ha sido aprobada por el órgano correspondiente al Honorable Concejo Municipal. De acuerdo a esto, dicha información no se encuentra disponible.

1. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Jorge Chacón Cruz, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RODRIGO MARTINEZ ROCA**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Jorge Chacón Cruz.

2.- Archivo Oficina de Partes.

RMR/LPA/lpa.

**Oficio respuesta solicitud MU030T0001054**